



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2009-MPP**

San Pedro de Lloc, 28 de mayo del 2009.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;**

#### **POR CUANTO:**

Que en sesión ordinaria de fecha del 28 de mayo del 2009, y por Acuerdo del Concejo N° 043-2009, se forma la Comisión de Regidores, integrada por: Blanca Nieve Montenegro Hernández; en calidad de Presidente de la Comisión, integrado por los miembros: Alberto Martín Paredes Dávalos, Jhoan Jhin Zafra Farro; José Manuel Castro Huamaní, y como Asesora Legal Eliana Vanessa Calderón Guanilo, así como contando con la participación del Jefe de Tránsito y Transportes José Cruz Martínez, constituyéndose con el objeto de evaluar y revisar la Ordenanza N° 001- 2008-MPP, de fecha 09 de enero del 2008, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Regular y Especial de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Pacasmayo;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que concuerda con el art. II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el artículo 192°, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, regula que la iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado, bajo éste régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de la promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Así mismo en el artículo 59, del mismo cuerpo legal, regula que el “Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de la empresa, comercio e industria. Así mismo en el artículo 61 que regula “El Estado facilita y vigila la libre competencia, combate toda práctica que la limite y el abuso de Posiciones dominantes y monopólicas. Ninguna Ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17, menciona las competencias de las municipalidades provinciales, así como las disposiciones normativas de los dispositivos legales, contenidos en : el Reglamento de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 009-2004-MTC, el D.S. 032-2006-MTC, y modificatorias y el D.S. 029-2007-MTC, ley N° 28972, y el D.S. N° 037-2007-MTC modifica algunos artículos del D.S. N° 009-2004-MTC.

Que el *Decreto supremo N° 017- 2009*, de fecha 22 de abril del 2009, “Reglamento Nacional de administración de Transporte” dispone en su primera disposición complementaria final que el mismo entrará en vigencia el primer (01) día útil del mes de julio del año 2009, con excepción de las exigencias que de acuerdo a las disposiciones finales, transitorias y complementarias tengan una fecha distinta de entrada en vigencia, y



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

de aquellas que requieran normas complementarias; así mismo la primera disposición complementaria transitoria establece que los procedimientos administrativos, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, continuarán y culminarán su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron.

Que, según el artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales: **1.1** Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. **1.2** Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. **1.3.** Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros; así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. **1.4.** Normar, regular y controlar **la circulación de vehículos menores motorizados** o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. **1.5.** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo. **1.6.** Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. **1.7.** Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de mayo 2009.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo aprobado por el voto en mayoría de los señores regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, emite la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO.**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 3, de la referida ordenanza, sobre la definición de servicio especial, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. En el ítem 3.28) **servicio especial:** permiso temporal adicional al servicio regular que se otorga a las empresas para que brinden un servicio de demanda especial, dentro del ámbito urbano e interurbano.

**ARTÍCULO 2°.** Amplíese el artículo 11 de la referida ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 11°.- Características.**

Los vehículos deben reunir los requisitos establecidos en el Art. 38° del D.S. 009-2004-MTC.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

En el caso de vehículos que se incorporen por primera vez al servicio, se exigirá la antigüedad de 10 años en mérito al D.S. 037-2007-MTC, que modifica el Art. 44° del D.S. 009-2004-MTC, y modificatorias.

Que toda autorización para prestar el servicio de transporte en el ámbito provincial, en el caso del permiso excepcional, debe de tenerse en cuenta:

- a) Peso neto vehicular no menor de una (1) tonelada, y
- b) El vehículo cuyo peso neto sea entre una (1) t tres (3) toneladas, deberá de estar diseñado exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.

**ARTÍCULO 3°.** modificar el art. 19 de la referida ordenanza, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 19°.- Autorizaciones para Prestadores del Servicio**

**Los transportistas pueden obtener lo siguiente:**

**a) Permiso de Operación:** Autoriza a la empresa a brindar servicio de transporte de pasajeros en una ruta determinada;

**b) Permiso Eventual:** Autoriza a la empresa a transportar pasajeros eventualmente en rutas diferentes a las autorizadas;

**c) Permiso Excepcional: los permisos** excepcionales son de aplicación para prestar servicios de transportes regular de personas en el ámbito de la provincia de Pacasmayo, siempre que en la ruta solicitada no exista oferta del servicio, de transporte regular de personas con vehículos habilitados por la autoridad competente que reúnan las características para un permiso de operación inter provincial, para dicho permiso se deberá cumplir con los requisitos, dispuestos en el art. 23 de la ordenanza N° 001-2008 MPP.

PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE,